

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00293. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) noviembre de dos mil dosmilveinte (2020).

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2856**

Santiago de Cali, diez (10) noviembre de dos mil dosmilveinte (2020)

CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES -CENTELSA S.A., actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- en contra del señor HUGO BALLESTEROS VERGARA.

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES -CENTELSA S.A., identificada con Nit. 890300431-8, en contra de HUGO BALLESTEROS VERGARA.

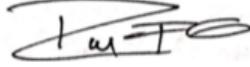
**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor HUGO BALLESTEROS VERGARA, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METAL-MECANICA, METALURGICA, SIDERUGICA, ELECTROMETALMECANICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRNSPOTADORAS, AFINES DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR -SINTRAIME por el medio más expedito y eficaz posible para que si

tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir-.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. ALEJANDO ARIAS OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.510 y la tarjeta profesional No. 101.544 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

*mlc*

